



Lima, 26 de setiembre de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02138-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2599-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : SUBMICON S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : SAN ANTONIO
UBICACIÓN : DISTRITOS DE ULCUMAYO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE JUNÍN
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1835-2019-OEFA/DFAI, Resolución Directoral N° 00228-2021-OEFA/DFAI, Resolución Directoral N° 02012-2022-OEFA/DFAI, el Informe N° 03219-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 26 de septiembre de 2023, el Informe N° 01120-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 26 de septiembre de 2023;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1835-2019-OEFA/DFAI de 15 de noviembre de 2019², notificada el 19 de noviembre de 2019³ (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **SUBMICON S.A.C.** (en adelante, el **administrado**), por la comisión de una (01) infracción a la normativa ambiental⁴, descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral, sancionándolo con una multa sanción de 28.79 (veintiocho con 79/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y ordenó el cumplimiento de una (01) medida correctiva señalada en el artículo 6° de la Resolución Directoral, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado implementó la Galería GA 277 NW en las coordenadas UTM WGS 84 E 421313 y N 8792246, incumpliendo su	El administrado deberá acreditar el cierre de la Galería GA 277 NW ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 E 421313 y N 8792246 y remediación del área afectada, para	En un plazo no mayor de cincuenta (50) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva el administrado deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización y

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20495602495.
² Folios 61 al 70 del expediente N° 2599-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, **el expediente**).
³ Folio 71 del expediente.
⁴ Cabe precisar que en tanto este procedimiento corresponde a uno ordinario, en la Resolución Directoral se sancionó al administrado con una multa ascendente a 28.79 (Veintiocho con 79/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
instrumento de gestión ambiental.	<p>lo cual deberá realizar las siguientes actividades:</p> <p>i) Cierre definitivo de la galería 277 NW, según diseño de cierre propuesto.</p> <p>ii) Reconformar el terreno del área afectada a un estado lo más cercano al entorno.</p> <p>iii) Nutrir el suelo de tal manera que se permita la proliferación vegetal.</p> <p>iv) Revegetar con especies de la zona el área reconformada.</p> <p>Lo indicado con la finalidad de que se permita que el área afectada por la implementación de la galería 277 NW recupere las condiciones lo más cercanas a las previas de la actividad.</p>	Directoral que corresponda.	Aplicación de Incentivos del OEFA un informe técnico detallado que acredite las actividades de cierre y remediación ejecutadas de la Galería GA 277 NW ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 E 421313 y N 8792246, incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84); así como otros medios probatorios que el administrado considere pertinentes.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas-SFEM/DFAI.

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, se verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵(en adelante, **TUO de la LPAG**).
- El 19 de febrero de 2020⁶, mediante carta N° 0257-2020-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 27 de febrero de 2020⁷, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante **SFEM**) solicitó al administrado presentar información para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.

⁵

TUO de la LPAG

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

⁶

Folios 72 y 73 del expediente.

⁷

Folio 74 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

4. El 10 de febrero de 2021⁸, mediante Resolución Directoral N° 00228-2021-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral II**), notificada el 12 de febrero de 2021⁹, la DFAI declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, mediante la cual se le impuso una multa coercitiva ascendente al monto total de 40.00 (cuarenta y 00/100) UIT.
5. El 17 de octubre de 2022¹⁰, mediante Carta N° 00819-2022-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 18 de octubre de 2022¹¹, la SFEM reiteró la solicitud de información vinculada a la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.
6. Mediante Resolución Directoral N° 02012-2022-OEFA/DFAI (en adelante, **Resolución Directoral III**) emitida el 30 de noviembre de 2022¹² y notificada el 13 de diciembre de 2022¹³, se determinó el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I, mediante la cual se le impuso una multa coercitiva ascendente al monto total de 80.00 (ochenta y 00/100) UIT.
7. El 15 de septiembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 03219-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I.
8. El 26 de septiembre de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 01120-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual efectuó el análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

9. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - (i) Si el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.
 - (ii) Si, en caso contrario, se determina el incumplimiento de la misma, correspondería imponer la multa coercitiva respectiva.

⁸ Folios 81 al 85 del expediente.

⁹ Folio 86 del expediente.

¹⁰ Folios 87 y 88 del expediente.

¹¹ Folio 89 del expediente.

¹² Folios 99 al 103 del expediente.

¹³ Folio 104 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

III. ANÁLISIS

10. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁴ (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
11. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)¹⁵, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
12. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS del OEFA**)¹⁶, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo,

¹⁴ **TUO de la LPAG**
“Artículo 210.- Multa coercitiva
210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por periodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:
a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.
210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

¹⁵ **Ley del SINEFA**
“Artículo 21.- Medidas cautelares
(...)
21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

Artículo 22.- Medidas correctivas
(...)
22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

¹⁶ **RPAS del OEFA**
“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas
23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

- 13. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
- 14. En ese sentido, conforme se concluye en el informe de verificación elaborado por SFEM, y el Informe de Cálculo de multa, que sustentan y forman parte de la presente Resolución¹⁷, el administrado persiste en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I, razón por la cual corresponde la imposición de una multa coercitiva, la cual asciende a un total de **100.00 UIT** (cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la persistencia en el **incumplimiento** de medida correctiva ordenada a **SUBMICON S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 1835-2019-OEFA/DFAI, que fue señalada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **SUBMICON S.A.C.**, una multa coercitiva por el importe ascendente a **100.00** (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumpliendo de la medida correctiva ordenadas dictadas mediante Resolución Directoral N° 1835-2019-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	<p>El administrado deberá acreditar el cierre de la Galería GA 277 NW ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 E 421313 y N 8792246 y remediación del área afectada, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Cierre definitivo de la galería 277 NW, según diseño de cierre propuesto. ii) Reconformar el terreno del área afectada a un estado lo más cercano al entorno. iii) Nutrir el suelo de tal manera que se permita la proliferación vegetal. iv) Revegetar con especies de la zona el área reconformada. 	100.00 UIT

¹⁷

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

N°	Obligaciones de la medida correctiva	Multa coercitiva
	Lo indicado con la finalidad de que se permita que el área afectada por la implementación de la galería 277 NW recupere las condiciones lo más cercanas a las previas de la actividad.	
Total		100.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **SUBMICON S.A.C.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley del SINEFA, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a la empresa **SUBMICON S.A.C.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1835-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrá nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley del SINEFA y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6º. Informar a la empresa **SUBMICON S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada dictada mediante la Resolución Directoral N° 1835-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Notificar la presente Resolución, el Informe de Verificación, y el Informe de Multa que se anexan, a **SUBMICON S.A.C.**, de acuerdo con las disposiciones del artículo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 8°.- Informar a la empresa **SUBMICON S.A.C.**, que contra la multa coercitiva impuesta en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del RPAS del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/LJRA/ptma



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05447836"



05447836